



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1435-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil quince. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, con referencia **IN-206-004-14**, derivado de la revisión practicada en el Área de Caja, incluyendo el uso y manejo de las Cajas Chicas de las Co-Direcciones del SINAPRED, a fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos, normativa de caja chica y leyes aplicables a los ingresos recibidos y ejecutados por el período del uno de junio al treinta de septiembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, relacionado con Caja y Cajas Chicas de las Co Direcciones del SINAPRED, así como el cumplimiento de los procedimientos establecidos, normativa, disposiciones reglamentarias, contractuales, leyes aplicables y/o políticas aplicables, en los ingresos recibidos y ejecutados, identificando todos los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1435-15

casos importantes de incumplimiento y los indicios de actos ilegales si los hubiere; **b)** Determinar que los saldos de efectivo en Caja y Cajas Chicas son razonables y están debidamente registrados, clasificados, soportados, valuados y si son propiedad de las Co Direcciones del SINAPRED; y, **c)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios de las Co Direcciones del SINAPRED, responsables de los posibles hallazgos y las responsabilidades a que hubiere lugar. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados concluyen de la manera siguiente: **1)** Que excepto por las debilidades de control interno indicadas en la Sección V del Informe de Auditoría, las Co-Direcciones del SINAPRED, cumplen con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables; **2)** Los saldos de Caja y Cajas Chicas durante el período del uno de junio al treinta de septiembre del año dos mil catorce, presentados en el Balance General del SINAPRED son razonables y están debidamente registrados, clasificados, soportados y son de su propiedad; y, **3)** Las debilidades de control interno determinadas son las siguientes: **a)** Incompatibilidad de funciones dado que la Responsable de Caja General además del efectivo que recibe, maneja y custodia los fondos de Caja Chica; **b)** Cheques en resguardo de la Cajera soportados con Planes de Aseguramiento a los que se realiza modificaciones autorizadas solamente por el Director Administrativo Financiero; **c)** Uso de fondos de Caja Chica para pagos de viáticos del personal y compras de ofrendas florales y botellones de agua en forma constante; **d)** Gastos de alimentación para personal directivo y técnico pagados con fondos de Caja Chica; y, **e)** Gastos de Caja Chica por mantenimiento y reparación de vehículos Plan Techo; reparación, mantenimiento y accesorios vehiculares y compras de recargas, existiendo convenio para el mantenimiento y reparación de vehículos, así como contrato de servicios de telefonía celular. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, con referencia **IN-206-004-14**, derivado de la revisión practicada en el Área de Caja, incluyendo el uso y manejo de las Cajas Chicas de las Co-Direcciones, para verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos, normativas de Caja Chica y leyes aplicables a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1435-15

los ingresos recibidos y ejecutados por el período del uno de junio al treinta de septiembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados obtenidos a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Nueve (959) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior